



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000997-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, y el Informe N° D000424-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, señala quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo los siguientes: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, respectivamente;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores mediante Informe de Precalificación N° D000215-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, advierte que el señor Roberston Albornoz Romero, cuando desempeñaba el cargo de Coordinador Técnico Territorial

de la Unidad Territorial Ucayali, presuntamente habría incurrido en responsabilidad administrativa, hecho por el que sería pasible de una sanción de suspensión;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión le corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor; y, es el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala en el numeral 9.1 como una de las causales de abstención que, si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra o incurra en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 (artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, en el informe de Vistos, solicita que de oficio se declare la abstención del actual Jefe (e) de la Unidad Territorial Ucayali en el Expediente N° 166-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto se constituiría como órgano instructor y a su vez el investigado; y se designe a otra autoridad para tal fin;

Que, según lo regulado por el artículo 101, numerales 1 y 2, del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, a fin de tramitar la abstención solicitada, garantizando el debido procedimiento con transparencia e imparcialidad, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, propone que se designe al Jefe de la Unidad Territorial Arequipa, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 166-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar de oficio la abstención del Jefe (e) de la Unidad Territorial de Ucayali en el Expediente N° 166-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, y designar a la autoridad que se constituya como Órgano Instructor;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000424-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención solicitada y la designación del Órgano Instructor;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la abstención del Jefe (e) de la Unidad Territorial Ucayali como Órgano Instructor, en el Expediente N° 166-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD, del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad Territorial Arequipa, como Órgano Instructor en el Expediente N° 166-2020-MIDIS/PNAEQW-STPAD.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales de Ucayali y Arequipa y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (<https://www.gob.pe/qaliwarma>) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese